

— Usos prohibidos: Los restantes.

— Aparcamiento privado:

Se exige obligatoriamente en contar con tantas plazas de aparcamiento, en suelo privado como viviendas se proyecten.

6.5.—APARCAMIENTO

ARTICULO 39.º - Definición

Comprende las zonas destinadas a aparcamientos, definidos en el punto 5.6 de la Memoria. El suelo correspondiente tendrá un doble carácter: Privado, el establecido para dentro de la parcela, y público, el ubicado en los laterales de los viales.

Las plazas tendrán una dimensión mínima de 2,20 m. x 4,50 m. y su superficie no será inferior a 20 m², incluidos los accesos.

RESOLUCION de 16 de julio de 1999, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda la acreditación y subsiguiente inscripción de la empresa LACOEX, S.A. en el registro de entidades acreditadas para la asistencia técnica en construcción y obras públicas.

Visto el expediente instruido al efecto, y

R E S U L T A N D O

Que por D. Carlos González Abril, en nombre y representación de la empresa LACOEX, S.A. se solicita la acreditación e inscripción en el registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas para la instalación sita en Cáceres, Polígono C/. Mar de Arán, 8.

C O N S I D E R A N D O

Que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 46/1991 de 16 de abril, y con las Disposiciones Reguladoras Específicas de acreditación comprendidas en la orden de 19 de noviembre de 1991 (DOE de 30 de junio y de 2 de julio de 1992), constando en el mismo que se han cumplido los requisitos reglamentarios.

En su virtud, a propuesta de la Comisión Técnica de Acreditación, y en aplicación de la normativa citada, esta Dirección General

R E S U E L V E

PRIMERO.—Acreditar a la empresa LACOEX, S.A. en la instalación sita en Cáceres, C/. Mar de Arán, 8 en el área de Ensayos de Laboratorio de Mecánica de Suelos (SE).

SEGUNDO.—Inscribirla en el registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obras públicas con el número 14023SE99.

TERCERO.—Publicar la acreditación e inscripción en el Diario Oficial de Extremadura.

CUARTO.—La acreditación otorgada tendrá validez por un periodo de cinco años quedando supeditada al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 46/1991, de 16 de abril y a las disposiciones reguladoras específicas recogidas en la Orden citada en los considerandos de la presente Resolución, debiendo en todo caso solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Mérida, 16 de julio de 1999.

El Director General de Arquitectura y Vivienda,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 19 de julio de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 894/99, interpuesto por D. Manuel García Hurtado y D.ª Guadalupe Molina Becerra contra la Resolución de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resuelve la apertura del procedimiento concursal de nuevas oficinas de farmacia.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 7 de julio de 1999, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 894 de 1999, promovido por D. Manuel García Hurtado y D.ª Guadalupe Molina Becerra contra la Junta de Extremadura sobre Resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de 7 de julio de 1998, por